AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Título:

Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/2026 que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, así como el procedimiento para el establecimiento de las condiciones particulares de descarga.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental

MTRA. SONIA MENDOZA DÍAZ, SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 7° FRACCIÓN V, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, MISMO QUE INDICA QUE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, **(SEGAM)**,EXPEDIR LAS NORMAS AMBIENTALES DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y LA VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO; AUNADO A QUE EL ORDINAL 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, DETERMINA QUE LE CORRESPONDE A LA SEGAM FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL QUE DÉ MARCO A UN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL SUSTENTABLE; POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA NORMA TECNICA ESTATAL **NTE-SLP-AR-001/2026**, **QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CERRO DE SAN PEDRO, VILLA DE POZOS, MEXQUITIC DE CARMONA, VILLA DE REYES Y ZARAGOZA.**

CONSIDERANDO

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 24 de octubre de 1997, compete a la **SEGAM** establecer con la participación de los Ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, condiciones generales de descarga para los centros de población, así como las condiciones particulares de descarga de aguas residuales.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 09 de diciembre de 1999, compete a los Ayuntamientos la aplicación por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Con fecha 12 de enero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, normativa que otorga atribuciones a la Comisión Estatal del Agua **(CEA)** para actuar con las mismas facultades legales que la citada Ley otorga a los organismos operadores descentralizados, en caso de que preste directamente de forma transitoria los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en alguno de los municipios de la entidad, a falta de organismo operador descentralizado o cuando así se convenga con el ayuntamiento de que se trate; tal y como lo establece el Artículo 8 Fracción XXXI de la referida Ley; por lo que es necesario su adhesión como ente ejecutor de la presente norma técnica ecológica.

Con fecha 11 de marzo del 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Con fecha 22 de julio del 2024 se publica en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto mediante el cual se erige el municipio libre de Villa de Pozos.

Con fecha 11 de diciembre del 2025, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Aguas, en donde se establece la vinculación de la citada ley con el derecho humano al saneamiento, considerando que las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

Que la Zona Metropolitana actualmente tiene un alcance geográfico en siete municipios: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza.

Que, se hace necesario la revisión de la Norma Técnica Ecológica **NTE-SLP-AR-001/05**, publicada en el Periódico Oficial del Estado "**Plan de San Luis"** con fecha 20 de octubre de 2005, Que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro del Estado de San Luis Potosí, así como el procedimiento para el establecimiento de condiciones particulares de descarga, para que considere las actualizaciones de los lineamientos normativos y jurídicos anteriormente enunciados.

La aplicación de la Norma Técnica Ecológica debe ser acorde al ámbito jurisdiccional de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza en donde se tiene en operación y se continúa con la construcción y puesta en marcha de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y privadas, por lo que se hace necesario que la Norma Técnica Ecológica atienda la problemática de la contaminación originada por las descargas de las aguas residuales municipales, fundamentalmente si la contaminación es generada por usuarios industriales y de servicios públicos o privados que utilizan el agua en sus procesos y descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza, han implementado y puesto en marcha las acciones suficientes y necesarias para el saneamiento integral de las aguas residuales; lo que ha servido de sustento para la formulación de parámetros y sus límites máximos permisibles, que deberán observar los usuarios no domésticos públicos y privados, que realicen descargas de aguas residuales hacia el sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

En estricta observancia a la legislación vigente y aplicable en la materia, en la zona conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza, se han instalado sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en los centros de población, incluyendo sus zonas industriales, lo que hace necesario establecer medidas para proteger dicha infraestructura y favorecer su sustentabilidad y sostenibilidad.

En consecuencia, y para la consecución de los objetivos señalados y, por ser tema de orden público e interés social, se ha determinado expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA NTE-SLP-AR-001/2026 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CERRO DE SAN PEDRO, VILLA DE POZOS, MEXQUITIC DE CARMONA, VILLA DE REYES Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA

INDICE

1.- Objetivo
2.- Campo de aplicación
3.- Referencias
4.- Definiciones
5.- Especificaciones
6.- Procedimiento para la fijación de Condiciones Particulares de Descarga
7.- Métodos de prueba
8.- Vigilancia
9.- Transitorios

1. OBJETIVO

El objetivo de esta Norma Técnica Ecológica es establecer las condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza, así como el procedimiento para el establecimiento de las condiciones particulares de descarga con el objetivo de proteger la infraestructura y prevenir daños a los sistemas de tratamiento municipales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Ecológica es de aplicación obligatoria para los usuarios industriales y/o de servicios públicos o privados, que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal bajo la administración del ente ejecutor correspondiente.

Se exceptúan del cumplimiento de esta norma a las descargas de aguas residuales domésticas, pluviales y a las generadas por el sector industrial y/o de servicios que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado hasta el punto de descarga.

3. REFERENCIAS

a. Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022.

b. Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

c. Norma Mexicana **NMX-AA-003-1980**.- Aguas residuales – Muestreo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1980.

d. Norma Mexicana **NMX-AA-004-SCFI-2013**.- Análisis de agua – Medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2013.

e. Norma Mexicana **NMX-AA-005-SCFI-2013**.- Análisis de agua – Medición de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2014.

f. Norma Mexicana **NMX-AA-006-SCFI-2010**.- Análisis de agua – Determinación de materia flotante en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2010.

g. Norma Mexicana **NMX-AA-007-SCFI-2013**.- Análisis de agua – Medición de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2014.

h. Norma Mexicana **NMX-AA-008-SCFI-2016**.- Análisis de agua – Medición de pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del 2016.

i. Norma Mexicana **NMX-AA-026-SCFI-2010**.- Análisis de agua-Medición de Nitrógeno Total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2011.

j. Norma Mexicana **NMX-AA-028-SCFI-2021**.- Análisis de agua – Medición de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Dilución y método de siembra – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del 2022

k. Norma Mexicana **NMX-AA-029-SCFI-2001**.- Análisis de aguas-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

l. Norma Mexicana **NMX-AA-030/1-SCFI-2012**.- Análisis de agua – Medición de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba – Parte 1 – Método de reflujo abierto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2013.

m. Norma Mexicana **NMX-AA-030/2-SCFI-2011**.- Análisis de agua – Medición de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba – Parte 2 – Determinación del índice de la demanda química de oxígeno – Método de tubo sellado a pequeña escala, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del 2013.

n. Norma Mexicana **NMX-AA-034-SCFI-2015**.- Análisis de agua–Medición de sólidos y sales disueltas en agua naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016

o. Norma Mexicana **NMX-AA-039-SCFI-2001**.- Análisis de agua – Determinación de sustancias activas al azul de metileno (SAAM) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2001.

p. Norma Mexicana **NMX-AA-042-SCFI-2015**.- Análisis de agua – Enumeración de organismos coliformes totales, organismos coliformes fecales (termotolerantes) y Escherichia coli - método del Número Más Probable en tubos múltiples – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del 2016.

q. Norma Mexicana **NMX-AA-050-SCFI-2001**.- Análisis de agua – Determinación de fenoles totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2001.

r. Norma Mexicana **NMX-AA-051-SCFI-2016**.- Análisis de agua – Medición de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2016.

s. Norma Mexicana **NMX-AA-058-SCFI-2001**.- Análisis de agua – Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto del 2001.

t. Norma Mexicana **NMX-AA-074-SCFI-2014**.- Análisis de agua – Medición del ión sulfato en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del 2015.

u. Norma Mexicana **NMX-AA-079-SCFI-2001**.- Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2001.

v. Norma Mexicana **NMX-AA-093-SCFI-2018**.- Análisis de agua – Medición de la conductividad eléctrica en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2018.

w. Norma Mexicana **NMX-AA-099-SCFI-2006**.- Análisis de Agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales-Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto 2006.

4. DEFINICIONES:

Además de las establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada el 12 de enero de 2006, se consideran las siguientes:

4.1. Carga contaminante: Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

4.2. CEA: Comisión Estatal del Agua.

4.3. Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.

4.4. Condiciones Generales de Descarga: Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de observancia general en los centros de población, que aplica para un usuario no doméstico cuando éste no cuente con Condiciones Particulares de Descarga, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y proteger la infraestructura de alcantarillado y de las plantas públicas para el tratamiento de las aguas residuales.

4.5. Entes ejecutores: Es la entidad, institución o dependencia responsable de la aplicación de la norma técnica ecológica, en este caso son los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de 4.5. Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza por sí o por conducto de los Organismos Operadores del Agua y en su caso la Comisión Estatal del Agua, cuando ésta preste directamente en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en alguno de los municipios mencionados a falta de organismo operador descentralizado o cuando así se convenga con los Ayuntamientos.

4.6. Límite máximo permisible: Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

4.7. Muestra compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la Tabla 2. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

4.8. Muestra simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

4.9. Promedio diario: Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

4.10. Promedio mensual: Es el valor que resulte de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes.

4.11. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Las condiciones generales de descarga que se indican a continuación, aplicarán exclusivamente en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES				
PARÁMETRO	**UNIDAD**	**PROMEDIO MENSUAL**	**PROMEDIO DIARIO**	**MUESTRA SIMPLE**
Demanda Bioquímica de Oxígeno Total	mg/l	75	90	105
Demanda Química de Oxígeno Total	mg/l	150	180	210
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	60	72	84
Nitrógeno Total (como N)	mg/l	25	30	35
Fósforo Total (como P)	mg/l	15	18	21
pH	Unidades	------	------	Menor de 10 y Mayor de 5.5
Temperatura	°C	------	------	40
Grasas y aceites	mg/l	50	75	100
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	7.5	10
Arsénico Total	mg/l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg/l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg/l	1	1.5	2
Cobre Total	mg/l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg/l	4	6	8
Plomo Total	mg/l	1	1.5	2
Zinc Total	mg/l	6	9	12
Coliformes fecales	NMP/100 ml	10,000	50,000	100,000
Conductividad Eléctrica	Micromhos/cm	3,000	5,000	7,000
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	1,500	2,500	3,500
Materia Flotante	Adimensional	Ausente	Ausente	Ausente
Sulfatos	mg/l	250	300	400
Sustancias activas al Azul de Metileno	mg/l	0.5	1	1.5
Fenoles	mg/l	0.3	0.6	1

5.2 En el caso del parámetro grasas y aceites, el promedio diario se refiere al promedio ponderado en función del caudal y de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples tomadas para conformar la muestra compuesta; deberá reportarse el caudal determinado en cada muestra.

En el caso de los coliformes fecales, es la media geométrica de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples tomadas para conformar la muestra compuesta.

Será excepción cuando los resultados de caracterización se refieran a una muestra simple.

5.3. La temperatura y el pH se determinarán para cada una de las muestras simples; las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible, en ninguna de las muestras simples.

5.4 La conductividad eléctrica y los sólidos disueltos totales, podrán descargarse con valores mayores a las condiciones generales de descarga, siempre que la descarga provenga de un proceso de tratamiento de aguas residuales de carácter fisicoquímico o químico, en cuyo caso el responsable de la descarga deberá presentar un estudio técnico ante el ente ejecutor que corresponda para su evaluación.

5.5 Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, se obtendrán de análisis de muestras compuestas, que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo a la tabla 2.

Tabla 2
Frecuencia de muestreo

HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NÚMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO MÁXIMO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Menor que 4	Mínimo 2	-	-
De 4 a 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples debe ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = \frac{VMC \times QI}{Qt}$$

VMSi = Volumen de cada una de las muestras simples “i” litros.

VMC = Volumen de la muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, litros.

Qi = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, litros por segundo.

Qt = ∑ Qi hasta Qn, litros por segundo.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA

6.1. Cuando el usuario se encuentre cumpliendo con las condiciones generales de descarga, y si técnicamente justifica que, por las características del proceso productivo, las actividades que desarrolla o el uso que le da al agua no genera determinados contaminantes:

a) Podrá solicitar por escrito al ente ejecutor correspondiente, el establecimiento de las condiciones particulares de descarga, presentando el historial técnico que contenga al menos seis promedios diarios de los resultados de aforo y caracterización de las aguas residuales y demás información técnica que les sea solicitada.

b) El ente ejecutor, integrará un expediente con la información presentada por el responsable de la descarga; este expediente obrará en sus archivos, pero la información en él contenida podrá ser del conocimiento de la SEGAM.

6.2. Cuando el responsable de la descarga, genere contaminantes no incluidos en los parámetros de las condiciones generales de descarga y que impacten negativamente en los sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, el ente ejecutor procederá a establecer condiciones particulares de descarga, que deberán de ser autorizadas por la SEGAM.

6.3. Las condiciones particulares de descarga, podrán incluir todos o algunos de los parámetros incluidos en la Tabla 1 de la presente Norma Técnica Ecológica, en promedios diarios, mensuales y muestra simple, adicionándose o eliminando los parámetros que técnicamente el ente ejecutor considere necesarios en su aplicación para restringir la carga contaminante en la descarga del usuario.

6.4. Una vez establecidas las condiciones particulares de descarga o cuando se haya autorizado el cumplimiento de las condiciones generales de descarga, si el responsable de la descarga comprueba que algún parámetro permanece dentro de los límites máximos permisibles, éste podrá ser suprimido, previa solicitud por escrito del usuario, presentada ante el ente ejecutor correspondiente. Dicha comprobación requerirá elementos técnicos necesarios que soporten la petición, entre otros, al menos seis promedios diarios de las descargas del usuario al sistema de drenaje y alcantarillado municipal consecutivos y previos a la fecha

de solicitud; en caso de proceder, la SEGAM coordinadamente con el ente ejecutor, darán la autorización para suprimir el o los parámetros solicitados.

6.5.- Para el establecimiento de las condiciones particulares de descarga a los usuarios no domésticos, el ente ejecutor propondrá ante la SEGAM los parámetros y límites máximos permisibles correspondientes, estando sujetos a la autorización y aprobación de ésta.

6.6. Para el caso de incumplimiento a los límites máximos permisibles que se le hayan fijado al responsable de la descarga, el ente ejecutor, procederá a la aplicación de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en la legislación y normatividad ambiental aplicable.

6.7. La presente Norma Técnica Ecológica también se aplica en aquellas descargas fortuitas o intermitentes al alcantarillado municipal, proveniente de los usuarios industriales y/o de servicios que llegan a reutilizar el agua residual de proceso al interior de sus instalaciones.

6.8. Con el propósito de complementar los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica Ecológica, deberán observarse los lineamientos de los reglamentos para el control de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal de los entes ejecutores de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza, así como de los planes y programas implementados y publicados en el órgano oficial por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y las demás leyes locales vigentes y aplicables en la materia.

7. MÉTODOS DE PRUEBA

Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma Técnica Ecológica, se pueden aplicar los métodos de prueba referidos en las Normas Mexicanas **(NMX)** vigentes.

Los laboratorios de prueba deberán ser acreditados por la Entidad de Acreditación y aprobados por la autoridad competente.

8. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica Ecológica corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y los Ayuntamientos por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Comisión Estatal del Agua cuando así sea definido a través de convenio de colaboración con el Ayuntamiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Norma Técnica Ecológica **NTE-SLP-AR-001/2026**, entrará en vigor a los treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Esta Norma Técnica Ecológica, deroga a la **NTE-SLP-AR-001/05** publicada el 20 de octubre del 2005, a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. - Los usuarios industriales y/o de servicios públicos o privados, que no cuenten con el permiso de descarga al momento de entrada en vigor de la presente Norma, contarán con un plazo máximo de treinta días hábiles, para realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga ante los entes ejecutores correspondientes.

CUARTO. - En tanto no se fijen nuevas condiciones particulares de descarga a los usuarios no domésticos, en los términos de la presente Norma Técnica Ecológica, continuarán vigentes las que en su momento le fueron establecidas conforme a la **NTE-SLP-AR-001/05.**

La vigencia de las condiciones particulares de descarga atenderá lo señalado en la fracción III del artículo 85 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - Cuando al momento de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica Ecológica, el usuario tenga previamente establecidas condiciones particulares de descarga, éstas prevalecerán sobre las condiciones generales de descarga o sobre los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**.

SEXTO. - Prevalecerán como condición general de descarga para los centros de población de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Zaragoza, los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Técnica Ecológica **NTE-SLP-AR-001/2026**, o en su caso, los señalados en la condición particular de descarga que al efecto se establezca o se haya establecido al usuario. Y para los casos no previstos en la presente norma, se podrá aplicar lo establecido en el numeral 4.9 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**.

DADO EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

MAESTRA SONIA MENDOZA DÍAZ
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y
GESTIÓN AMBIENTAL
(Rúbrica)

La presente hoja de firmas corresponde al **DECRETO ADMISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA NTE-SLP-AR-001/2026 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CERRO DE SAN PEDRO, VILLA DE POZOS, MEXQUITIC DE CARMONA, VILLA DE REYES Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.**